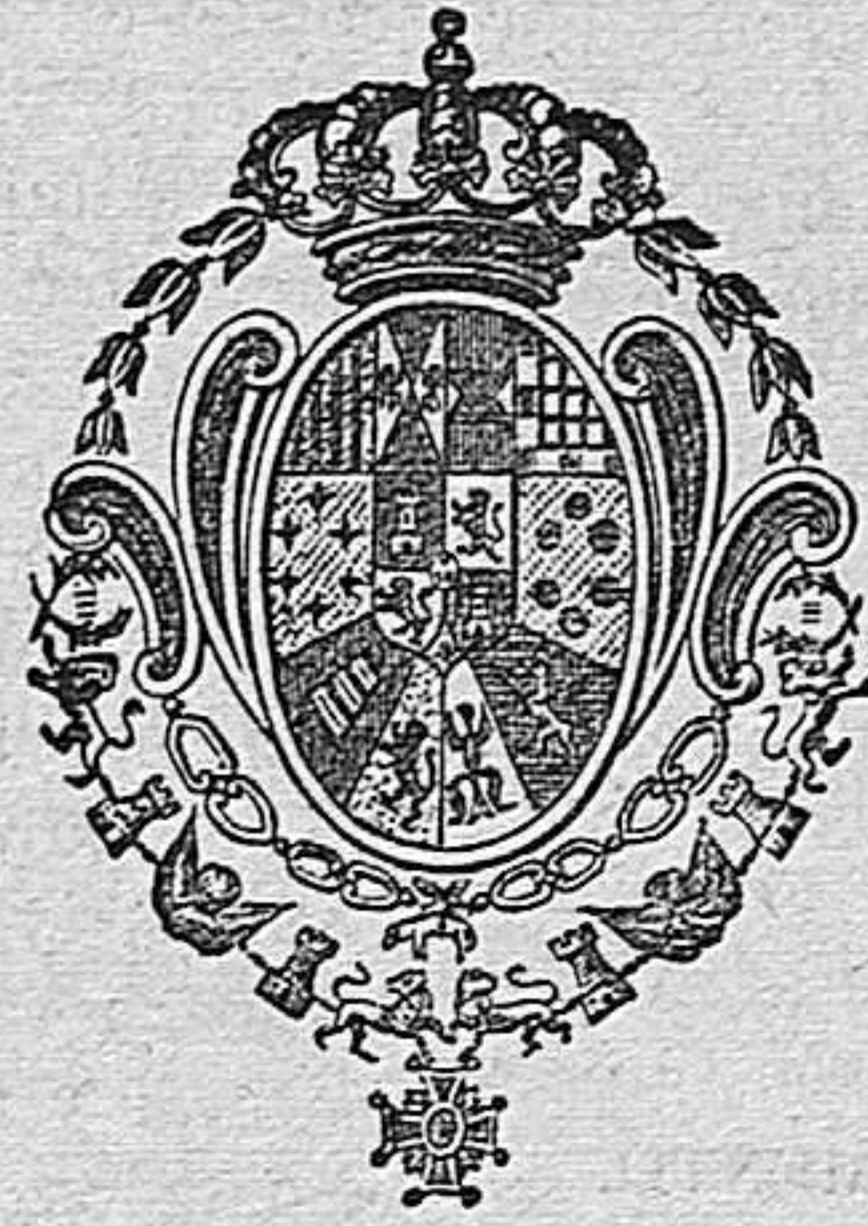


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 19 de Abril.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 867.

#### CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Marzo último, el día 25 de los corrientes se procederá á la eleccion de Senadores por la Junta general que deberá reunirse el día antes ó sea el sábado 24, á las diez de su mañana, segun lo prevenido en el art. 37 de la Ley vigente, en el Salon de grados del Instituto provincial, cuyo local he designado al efecto.

Tan pronto como haya tenido lugar el día 18 la eleccion de Compromisarios, los Ayuntamientos cuidarán de cumplir el art. 35 de la Ley, remitiendo sin demora una copia del acta á este Gobierno civil y otra á la Diputacion provincial.

Los Compromisarios se presentarán en esta Capital el día 23 con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, que deberán exhibir en la Secretaría de la Diputacion á fin de que se tome nota de ellas, con sujecion á lo que dispone el art. 36 de la expresada Ley de 8 de Febrero de 1877.

Tarragona 16 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 868.

#### Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Pons Basté, de 36 años, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa Perpétua de Mogudo, y procesado en el Juzgado de Sabadell, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 21 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 869.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Sebastian Piera Erola, procesado en el Juzgado del partido de Balaguer, de 33 años, casado, Secretario del Ayuntamiento, natural y vecino de Puigvert de Agramunt, de cuyo pueblo desapareció en la madrugada del 11 de los corrientes, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 21 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856 exceptuaron respectivamente de la desamortización los terrenos que eran de aprovechamiento común, y los que en su defecto estuvieran destinados ó se destinaran al mantenimiento comunal de los ganados de labor.

Las instrucciones dictadas para la ejecución de aquellas leyes y otras disposiciones emanadas de las mismas determinaron la tramitación y los requisitos para declarar las excepciones respectivas, y los decretos de 10 de Julio de 1865, de 23 de Mayo de 1868, de 30 de Noviembre de 1870, de 8 de Febrero de 1871 y de 4 de Marzo siguiente fijaron los plazos para solicitarlas y para presentar ó completar los justificantes de las reclamaciones. El número de éstas, igual al de los pueblos dueños ó poseedores por cualquier concepto de terrenos ó de dehesas; la cantidad y calidad de los datos y documentos exigidos, algunos completamente innecesarios, y la inercia de los Ayuntamientos y de la Administración, han sido causa de que, aun en la fecha presente, permanezcan indefinidos el derecho de los pueblos y el del Estado, sin declararse ni negarse la mayor parte de las excepciones solicitadas.

No hay para qué demostrar la inconveniencia y la ilegalidad de esta situación, y la necesidad cada día más imperiosa de que el Estado entre en posesión de lo que las leyes le han asignado, así como de que los pueblos legitimen la posesión y el disfrute de lo que les corresponda. Recuérdese que el último plazo concedido para justificar la procedencia de las excepciones terminó en 31 de Marzo de 1871, y que sin faltar á las disposiciones legales, no pueden hoy admitirse á los Ayuntamientos los documentos que antes de aquella fecha no hubiesen presentado; concrétese la instrucción y los requisitos inherentes á esta clase de reclamaciones á lo estrictamente necesario para deducir el derecho de los pueblos ó el del Estado; impónganse severos correctivos á las Corporaciones y funcionarios

administrativos que demoren el cumplimiento de los deberes que las instrucciones señalan; y con esto, y con determinar la manera de subsanar la falta de los expedientes ó de los datos que por el trascurso del tiempo y por las trasformaciones del personal y de la organización administrativa puedan haberse extraviado, se promete el Ministro que suscribe que en un breve plazo quedarán resueltas las reclamaciones pendientes, cesando lo anómalo de una situación que redundaba en desdoro de la Administración y en perjuicio de los intereses legítimos de los pueblos y del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

#### REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reclamaciones sobre excepción de terrenos para aprovechamiento común ó para dehesas boyales serán resueltas por lo que se deduzca de los documentos presentados hasta esta fecha por las Corporaciones reclamantes.

Art. 2.º La propiedad de los pueblos sobre los terrenos objeto de la reclamación deberá estar justificada por los títulos correspondientes, ó por los medios supletorios que el derecho civil autoriza. En los casos en que el derecho de los pueblos se limite al dominio útil deberá oírse al señor del dominio directo.



Art. 3.º A las reclamaciones de excepción deberá haberse unido certificación pericial de la cabida, linderos y clase de las fincas, y además de la calidad de los pastos si se trata de las dehesas boyales.

Art. 4.º En los expedientes sobre excepción para aprovechamiento común se exigirá certificado de la Diputación provincial respectiva en que conste, con relación á las cuentas municipales, si los terrenos de que se trata fueron arbitrados ó arrendados desde 1835 á la fecha en que se hiciera la reclamación.

Art. 5.º En los referentes á excepciones para dehesas boyales se hará constar por la Administración económica provincial el número y clase de los ganados de labor que tenga amillarados el pueblo reclamante, y asimismo si se le han concedido otros terrenos para aprovechamiento común, y la extensión y los pastos que producen.

Art. 6.º En los expedientes de excepción, así para aprovechamiento común, como para dehesas boyales, informarán la Diputación provincial, la Administración de Propiedades de la provincia y el Comisionado principal de Ventas sobre la procedencia ó improcedencia de la excepción solicitada. El Abogado del Estado informará sobre la validez de los títulos de propiedad presentados por los pueblos.

Art. 7.º En los casos en que de los registros de las oficinas, de documentos fidedignos que obren en los Ayuntamientos ó de otros datos fehacientes resulten presentadas en tiempo hábil reclamaciones de excepción y no aparezcan los expedientes ó documentos respectivos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses para presentarlos ó subsanar la falta por los medios que el derecho común autoriza.

Art. 8.º Los expedientes, hoy en curso en las Administraciones provinciales, pendientes de cotejos, informes ú otras diligencias análogas, serán devueltos al Ministerio de Hacienda en el término de 30 días, cumplimentadas aquellas formalidades.

Art. 9.º Las Administraciones de Propiedades, los Comisionados de Ventas y los Abogados del Estado que dejen trascurrir los plazos señalados ó que se les señalen para la sustanciación de las diligencias que les correspondan incurrirán en la multa de 250 pesetas que como máximo les será impuesta y exigida por el Ministerio de Hacienda. Las Diputaciones provinciales emitirán los informes y expedirán los certificados que les competen en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se les pidan, entendiéndose que renuncian á este derecho si trascurriese dicho plazo sin emitirlos.

Art. 10. Los expedientes sobre excepciones serán resueltos en primera y única instancia administrativa por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Sección de

Hacienda del Consejo de Estado en los casos que lo exija el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 11. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas hasta el día sobre excepciones de terrenos por aprovechamiento común ó para dehesas boyales, en cuanto no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por lo adelantado del tiempo sería difícil modificar los cursos que cada aspirante á la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos haya emprendido, á fin de acomodarlos al programa de admisión que debe regir en la misma; y conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por Real decreto de 12 de Febrero último para organizar aquella Escuela, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes y la de Arquitectura publicarán sus convocatorias y celebrarán todos los exámenes de admisión, así en el mes de Junio como en el de Setiembre próximo, con arreglo á los programas vigentes en esta fecha.

2.º Las Escuelas de Ingenieros industriales y de Ingenieros agrónomos publicarán igualmente sus convocatorias para el mes de Setiembre próximo, conforme también á los planes y programas que respectivamente rigen en ellas.

3.º Serán de abono por esta sola vez en la Escuela preparatoria todas las asignaturas debidamente probadas en una facultad de Ciencias que forman parte de cualquiera de los programas de ingreso antes de empezar el curso próximo.

4.º Los alumnos aprobados ó matriculados conforme á las reglas anteriores quedarán sujetos á las disposiciones que se dicten oportunamente respecto del modo y forma con que hayan de continuar sus estudios, ya en la Escuela preparatoria, ya en la especial que pueda corresponderles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886. —Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la caducidad de la concesión otorgada á favor de la Sociedad general de Obras públicas para

construir un embarcadero en el puerto de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona:

Resultando que por Real orden de 12 de Mayo de 1883 se hizo esta concesión bajo el correspondiente pliego de condiciones, estipulándose en la quinta que las obras darían principio á los seis meses y se terminarían á los tres años, contados desde aquella fecha, debiéndose invertir en los trabajos el 15 por 100 del presupuesto por lo menos durante el primer año; el 40 por 100 en el segundo, y el 45 por 100 en el tercero, y estableciéndose en la cláusula 12 que si las obras no empezaran y terminasen en los plazos señalados, ó se faltare á cualquiera de las condiciones, quedaría caducada la concesión con pérdida de la fianza:

Resultando que replanteadas las obras quedaron inauguradas en 12 de Noviembre del mismo año, y cuando estaba para terminar el primero de los tres en que debían construirse, solicitó la Sociedad una prórroga de 12 meses, que le fué concedida por Real orden de 21 de Julio de 1884, debiendo contarse por tanto desde esta fecha los plazos de construcción:

Resultando que al girar una visita á las obras el Ingeniero Jefe de la provincia en 2 de Junio de 1885, participó á esa Dirección que no había vestigio alguno de aquellas, y que por lo tanto creía procedente la caducidad de la concesión; y en vista de ello se acordó por Real orden de 25 de Junio del mismo año, dictada de conformidad con la Dirección, que procedía la declaración de caducidad, debiendo oírse antes de hacerse tal declaración al concesionario, á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y á la Sección de Fomento del Consejo de Estado:

Resultando que comunicada esta Real orden á la Sociedad general de Obras públicas, ésta la pasó á la Compañía del ferrocarril de Val de Zafán, á cuyo favor había transferido la concesión, la cual contestó que siendo la concesión del embarcadero complementaria de la de dicho ferrocarril, por ser inseparable el interés de ambas para el concesionario, y habiendo solicitado primero una prórroga para la construcción de esta línea y después la rehabilitación de la misma concesión, no ofrecía interés ni creía necesario construir el embarcadero interin dicha concesión no estuviese completamente normalizada:

Considerando que sea cualquiera la relación ó enlace que para el concesionario tenga la construcción del embarcadero con la del ferrocarril, esta circunstancia no puede tomarla en cuenta la Administración cuando se trata del cumplimiento de cada una de dichas concesiones, porque habiendo sido otorgadas con entera independencia y bajo pliegos de condiciones se-

parados y especiales, el concesionario quedó obligado á la observancia de cada uno independientemente del otro, y que pretendiendo por tanto, que el estado de construcción del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita debe considerarse como una realidad esencial que haya de apreciarse para decidir acerca de la situación legal del embarcadero, supone involucración inadmisible por pretendiendo á mixtificar dos obligaciones que deben cumplirse aisladamente y no como si fuese una sola, segun intentaba la Sociedad:

Considerando que la Administración ha procedido legalmente al comunicar la Real orden de 25 de Junio de 1885, proponiendo declaración de caducidad á la Sociedad general y no á la Compañía del ferrocarril, porque ésta no tenía en el expediente el carácter de concesionaria, ni se le podía reconocer personalidad ninguna á causa de no haberse aprobado la transferencia:

Considerando que comunicada por tanto dicha Real orden á la Sociedad, ésta se ha enterado de ella, y ya se interprete como contestación dada por la Compañía del ferrocarril, ó ya se entienda que no ha dado ninguna prueba de no haberlo hecho directamente y su nombre, la Administración ha cumplido su deber con notificación de aquella disposición, y el expediente por tanto se halla sin defecto legal que impida resolverlo:

Considerando que esta resolución es tan indispensable en vista del resultado de la visita girada á las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona en 2 de Junio de 1885 que basta recordar la condiciones del pliego de condiciones particulares para comprender desde luego que el concesionario ha incurrido en la pena de caducidad que prevenio en la cláusula 12 del mismo pliego, pues según esta disposición debió haberse invertido en las obras el 15 por 100 del presupuesto total durante el primer año de inversión que no ha tenido lugar ni siquiera se ha intentado, pues que según dice el Ingeniero Jefe aparece vestigio alguno de aquellas:

Considerando que esto revela propósito de abandonar la construcción, y que se ha tenido al concederle la concesión al concesionario la consideración de otorgarle una prórroga cuando lloró un año y medio desde la fecha de la concesión sin haber hecho cosa que inaugurar simplemente las obras:

Considerando, en resumen, que no ha cumplido la Sociedad general concesionaria de un embarcadero en el puerto de San Carlos de la Rápita las condiciones de la concesión;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,



la Sección de Fomento del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar la caducidad de la referida concesión, con pérdida de la fianza correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 16 de Abril.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunica la por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Diciembre último, esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de una consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara sobre si debe practicarse por la Administración ó por la Autoridad judicial el deslinde de los montes públicos de los pueblos La Olmeda, Cobeta y el Villar en la parte en que confinan con el coto denominado Torrecilla del Pinar.

Resulta que por D. Mariano Saiz Hernández se solicitó el deslinde del mencionado coto de su propiedad, situado en término de Lebración, partido judicial de Molina, lindante con unos montes de la Duquesa de Híjar, en cuyos aprovechamientos tienen condominio los referidos pueblos; y habiendo decretado este deslinde el Gobernador, observó el Ingeniero Jefe del distrito forestal: que la base 11 de la escritura de transacción celebrada entre dichos pueblos y la Duquesa para terminar la cuestión judicial que tenían empeñada sobre dichos aprovechamientos se reservó á la expresada señora el deslindar aquellos montes. Como esta transacción fué aprobada por el Gobierno, y se ha hecho saber al distrito para que la tenga presente al ocuparse de los mismos, ocurre la duda á dicho funcionario si el deslinde debe hacerse por la Autoridad judicial por considerarse que afecta sólo á intereses particulares, ó sea á las atribuciones de la Duquesa y á los derechos del Sr. Saiz, ó si debe practicarlo la Administración en razón al carácter público que tienen los montes, por el condominio que en sus aprovechamientos se reconoció á los pueblos en la mencionada escritura.

Aun cuando el Ingeniero se inclina á sostener que el deslinde debe ser administrativo, porque de interpretarse en sentido contrario la cláusula 11 pudieran quedar anuladas todas las concesiones que se hicieron á los pueblos en las cláusulas restantes de la escritura, se cree en el deber de propo-

ner esta consulta á la Dirección general de Agricultura á fin de proceder con el mayor acierto y de evitar complicaciones en la marcha del expediente.

El Gobernador se concreta á remitir á la Dirección dicha consulta; y pasada á la Junta facultativa, informó que no ofrece duda la competencia de la Administración para practicar este deslinde por tratarse de montes públicos incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta, y porque tampoco se anula con ella la cláusula 11, la cual no puede suponerse que quiso mermar los derechos que se concedieron á los pueblos, puesto que pueden y deben respetarse los de todos al verificarse el deslinde administrativo. En el mismo sentido opinó el Negociado de ese Ministerio, fundándose en el art. 17 del reglamento de Montes; y habiéndose conformado también la Dirección, se remite el expediente á informe de esta Sección de Fomento.

Con tales precedentes la Sección emitirá la consulta que se le pide, exponiendo á la consideración de V. E. que estando determinado de una manera clara é indudable que los montes de La Olmeda, Cobeta y el Villar tienen el carácter de públicos por el condominio que en sus aprovechamientos conservan los vecinos de aquellos pueblos, no puede negarse la competencia de la Administración para verificar el deslinde por la parte confinante con el coto denominado Torrecilla del Pinar, de la propiedad de don Mariano Saiz.

No necesita la Sección repetir en este informe la disposición del art. 17 del reglamento del ramo, á cuyo tenor corresponde en absoluto á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, según expone el Negociado de ese Ministerio, conformándose con la opinión del Ingeniero y de la Junta; pero sí hará notar que siendo reglamentario dicho precepto, de ninguna manera podría ser derogado por la base 11 de la escritura de transacción, por más que ésta fuera aprobada por una Real orden.

Es verdad que en esta base se reservó á la Duquesa de Híjar el deslinde de dichos montes; mas esta reserva sólo puede referirse á la intervención necesaria para que se respeten sus intereses en aquéllos, pero nunca podría extenderse este derecho hasta desconocer las atribuciones propias de la Administración, de las cuales no puede privarse mientras se halle vigente el art. 17 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

En virtud, por consiguiente, del derecho reservado á la Duquesa de Híjar en la citada cláusula, debe comunicársele por la Administración la práctica del mencionado deslinde á fin de que concurra á ella por medio de sus repre-

sentantes, si lo estiman conveniente, haciendo igual notificación á los Ayuntamientos de los pueblos interesados, por si creen necesaria su intervención ó asistencia.

En resumen, la Sección es de dictamen que es de la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos de La Olmeda, Cobeta y el Villar, y por lo tanto, que corresponde á aquélla hacerlo en la parte confinante con el coto denominado Torrecilla del Pinar, debiendo comunicarse la práctica del mismo á la Duquesa de Híjar y á los pueblos interesados á fin de que tengan en él la intervención necesaria á la garantía de sus respectivos derechos.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 870.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

A fin de cumplimentar lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, he dispuesto que el día 30 del actual se celebre en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para el arriendo, hasta el día 30 de Junio de 1888, del servicio de la limpieza pública del barrio de San Pedro de esta Ciudad, llamado del Serrallo.

Servirá para tipo mínimo para hacer proposiciones la cantidad de 100 pesetas, y los licitadores deberán depositar para tomar parte en la subasta la cantidad de 25 pesetas, quedando el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de la Excmo. Corporación municipal.

Tarragona 19 de Abril de 1886.—P. A.—Luis Cañellas.

Núm. 871.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante los días que restan del presente mes; advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Castellvell, Selva, Constantí y Canonja, se sirvan hacer público el presente anuncio en sus localidades respectivas.

Reus 20 de Abril de 1886.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Borrás.

Núm. 872.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Horta.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales, con los recargos municipales autorizados para el próximo ejercicio de 1886 á 87, segun determina la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se señala para la primera subasta el día 30 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; debiendo celebrarse una segunda subasta para el día 20 del mes de Mayo, á cubrir las dos terceras partes del expresado impuesto y recargos municipales, si en la primera no fuesen cubiertos los tipos fijados.

Horta 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, Carlos Serret.

Núm. 873.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella.

En vista del resultado negativo que han dado en esta villa los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales, para cubrir el cupo y recargos del encabezamiento que ha de servir en la misma para el año económico de 1886 á 1887.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez horas de su mañana, en la Casa Capitular de esta villa, y el pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vespella 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 874.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Hallándose terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Corbera 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Clua.



COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1886.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA en 28 de Febrero de 1886.			ENTRADOS en el mes de Marzo de 1886.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1886.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	384	354	738	8	6	14	6	1	7	1	3	4	171	570	385	356	741
	Misericordia	87	68	155	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	91	69	160
Tortosa....	Expósitos...	95	70	165	3	2	5	2	2	4	4	2	6	66	94	92	68	160
	Misericordia	8	13	21	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	8	12	20
<i>Totales...</i>		574	505	1.079	15	9	24	8	4	12	5	5	10	237	664	576	505	1.081

Tarragona 17 de Abril de 1886.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vice-presidente, Jaime Simó.

Núm. 876.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Garcia.

Proyectado por el Ayuntamiento que presido la construccion de un nuevo Cementerio, se instruyó el expediente que se expone hoy al público en la Secretaria del Municipio, por término de cuatro dias, para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle. En el que consta el proyecto, Memoria, planos, presupuesto, condiciones y el acuerdo de la Junta municipal, en que ha determinado emplear para la ejecucion de las obras la prestacion personal, con arreglo al art. 79 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y que se consigne en presupuesto una cantidad bastante, con cuyos recursos ha creído llevar á cabo esta mejora importante para la poblacion. Los que tuvieren que exponer alguna cosa en contrario lo verificarán por escrito dentro de dicho término y en el papel del sello correspondiente, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

García 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 877.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, toda vez que el resultado de los encabezamientos parciales ha sido negativo, se saquen á pública subasta en venta libre todas las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1886-87, bajo el tipo del encabezamiento y recargos que la Instruccion autoriza, se anuncian dos subastas al efecto para los dias 28 del mes actual y 6 de Mayo próximo y horas de once á doce de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

García 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 878.

Hallándose terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el dia de la fecha, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

García 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 879.

Formado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

García 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 880.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto durante ocho dias en la Secretaría de este Municipio, para que puedan examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenirles.

García 19 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 881.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pöbla de Masaluca.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta localidad, que ha de regir durante el próximo año económico de 1886

á 87, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pöbla de Masaluca 15 de Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 882.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Blancafort.

Las cuentas municipales de los años económicos de 1883-84 y 1884 á 85, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Municipio durante los dias que previene la Ley, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blancafort 16 de Abril de 1886.—El Alcalde, José Masalles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 883.

Don Luis María de Saez Fernandez del Cánto, Juez de instruccion de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Paula Querolt y Termens (a) la Cuera, de cincuenta y seis años de edad, casada, natural de Raurich, distrito municipal de Llorach, vecina de Conesa, de estatura regular, ojos negros, color sano; viste pobremente, con jubon negro, pañuelo en el cuello, y zagalejo de indiana muy remendado; para que dentro el término de seis dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta pro-

vincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un dia de arresto que le ha sido impuesta por el Tribunal de la Audiencia de lo criminal de Reus, en causa de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á los cárceles de este partido de la presada Paula Querolt, al objeto indicado.

Dado en Montblanch á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis M.º de Saez, Jefe de la Sección de Instruccion de S. S.—José Camps Escribano.

Núm. 884.

Don Pio Gonzalez Santelices, Jefe de instruccion de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama y emplaza á Tecla Batista Batista y al esposo de ésta llamado José, conocido por Pagés ó Naga, hijo de la gitana conocida por Xica, y vecinos de Vendrell, á que de que el dia tres de Mayo próximo comparezcan en este Juzgado en la plaza de la Paciencia, en el pasaje de Arajol, entresuelo, á las diez de su mañana para la práctica de cierta diligencia criminal; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de incomparecencia, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Pio G. Santelices, Jefe de la Sección de Instruccion de S. S.—Domingo Sandoval Escribano.